

10000 -

Señor Doctor
FRANCISCO FERNANDO ALVAREZ MORALES
Secretario Distrital de Movilidad
Calle 13 No.37-35
Bogotá. D.C

Ref: Pronunciamiento sobre la conveniencia de continuar con la Licitación Pública No. SDM-LP 031-2009.

Respetado Señor Secretario:

La Contraloría de Bogotá tiene como objetivo ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital, y nos corresponde, por mandato constitucional, efectuar un control de gestión fundamentado en la eficiencia, la eficacia, la economía, responsabilidad y transparencia.

En virtud de lo anterior este Órgano de Control Fiscal ha mantenido una línea especial de vigilancia sobre el proceso de la Licitación Pública No. SDM-LP 031-2009, dado el significativo monto de recursos comprometidos en ella, por cuantía estimada de **\$214.997.000.000**. Bajo este marco es de público conocimiento que el desarrollo de la etapa precontractual del citado proceso ha sido seriamente cuestionado por diferentes actores *-públicos y privados-* frente a una serie de aspectos que afectan de manera plena la transparencia y legalidad del mismo, los cuales han derivado en múltiples solicitudes encaminadas a su revisión y rectificación.

En todo caso debe ser claro que los intereses privados, por muy importantes que estos sean, jamás podrán primar sobre el interés público, en consecuencia no es dable desde el escenario de la función administrativa pretender que cada oferente, proveedor o fabricante de tecnología quede satisfecho ante las decisiones que adopte la administración, dado que ello es un imposible. Por esta razón, el proceso licitatorio en comento jamás podría estar sujeto a los deseos de los particulares, sino exclusivamente a las razones objetivas y técnicas que arrojen los estudios de conveniencia pública, para determinar la opción más viable desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero para la ciudad.

1

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Es justo reconocer que la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM, ante esta avalancha de cuestionamientos no solo atendió la invitación de la Contraloría para explicar y aclarar, en audiencia pública, cada uno de ellos, sino que además dentro de su ámbito de autonomía administrativa ha venido adoptando, con base en el marco normativo que rige la contratación pública, una serie de decisiones encaminadas a salvar el proceso, tal como la contenida en la resolución 479 del 27 de noviembre de 2009 por medio de la cual se amplió el término de la suspensión del proceso licitatorio.

En efecto, señala la parte motiva de la citada resolución que *"...es necesario ampliar el término de suspensión de la licitación (...) hasta el 15 de diciembre de 2009, con el fin de efectuar los ajustes a los estudios previos y reprogramar los aspectos presupuestales del proceso"*. No obstante lo anterior observa la Contraloría de Bogotá que pese a los esfuerzos y buena voluntad de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM por pretender rectificar y salvar este proceso licitatorio, las acciones desplegadas y los tiempos disponibles son insuficientes para ello, lo cual aunado a nuevas circunstancias sobrevinientes concurren de manera inexorable en su contra.

En primer lugar, al revisar el cronograma establecido en los pliegos de condiciones de la licitación se aprecia que como consecuencia de las suspensiones decretadas, el mismo ha sufrido una alteración sustancial que conlleva a que las actividades pendientes de ejecutar; presentación de ofertas, cierre de la licitación, evaluación de propuestas, publicación del informe de evaluación, traslado de la evaluación y presentación de observaciones y la audiencia pública de adjudicación necesariamente deban surtir en gran parte en la vigencia fiscal de 2010.

En segundo término, esta modificación del cronograma también afecta el flujo de los recursos previstos para apalancar la licitación, pues frente a las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, hasta el 2015, aprobadas por el Concejo de Bogotá, mediante los Acuerdos 340 y 355 de diciembre de 2008, toda vez que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 señala, con relación a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, que *"...Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...)* b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas..."* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es evidente que al pretender culminar el proceso licitatorio en la vigencia 2010 se afectarán indiscutiblemente los recursos del proyecto, con el agravante que la partida reservada en cuantía de **\$29.896.000.000** correspondiente a la vigencia 2009, ya no será posible ejecutarla dentro del plazo previsto, conforme lo señala la Ley 819 de 2003.

Adicional a lo anterior, ha surgido un nuevo hecho sobreviniente que sin duda afectará la reprogramación presupuestal del proceso, dado que el Cabildo Distrital en sesión de la Comisión Permanente de Hacienda y Crédito Público no se culminó y por ende no se aprobó el Proyecto de Acuerdo 422 de 2009 "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos en inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 y se dictan otras disposiciones", generando con ello la obligatoriedad de que la administración lo deba adoptar por decreto, con sus naturales consecuencias.

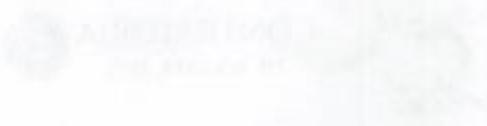
En tercer lugar, manifiesta la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM que una de las razones para acudir a la suspensión del proceso radica en la necesidad de "...efectuar los ajustes a los estudios previos...". Sin embargo, al respecto es del caso señalar que pese a haber transcurrido un plazo suficientemente amplio desde el 7 de octubre de 2009, fecha en la cual se dio formalmente apertura al proceso licitatorio, a la fecha dicha entidad no ha puesto a disposición de los interesados, los estudios y documentos que justifican, demuestran y soportan la decisión de escoger el protocolo NTCIP, como la opción técnica más conveniente para adelantar la Licitación, tal y como es su obligación, de acuerdo con el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, que reglamenta la ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007.

Estos estudios que claramente deben ser elaborados y existir previamente a la apertura del proceso, en criterio de la Contraloría de Bogotá no son susceptibles de ajuste alguno, por cuanto son de la esencia del proceso; es decir, no podría entenderse que la administración adelantará un proceso licitatorio optando por una alternativa técnica específica, entre las muchas existentes, sin tener certeza objetiva que soporte tal decisión, y mucho menos que por el camino pretendiese "ajustar" algo que debió existir con antelación por ser condición *sine qua non* para dar inicio al mismo.

Es claro que la inexistencia de los citados estudios o su falta de difusión previa y oportuna, afectan directamente la transparencia, moralidad administrativa y el interés público del proceso, por ser un elemento fundamental del mismo.

En razón de lo anterior, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo el cual señala, que "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él..." comedidamente me permito solicitarle, nuevamente, considere seriamente lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. 300 del 2 de octubre de 2009, por medio de la cual se dio apertura a la Licitación Pública SDM-LP-031-2009.



2. Adelantar en un solo proceso, durante la vigencia 2010, la licitación para adjudicar la concesión para el suministro, implementación y administración, operación, mantenimiento de la plataforma tecnológica del proyecto sistema inteligente de administración de tráfico -SIAT, y de los equipos en vía de todas las fases y la administración, operación, mantenimiento y actualización de la red semafórica existente en Bogotá D.C.
3. Dar a conocer de manera pública, amplia y previa los estudios técnicos, jurídicos y financieros que soportan y justifican la alternativa técnica más conveniente para la ciudad, los cuales podrían ser presentados, como bien acertadamente lo ha previsto la Secretaria Distrital de Movilidad en un foro internacional, lo cual seguramente debe zanjar cualquier discusión técnica sobre la decisión más conveniente para el Distrito.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Gabriel E Riveros R. Asesor Despacho